

INFORME DE EJECUCIÓN DE PROCESO DE CONSULTAS PÚBLICAS

No. CRDS-IT-2017-00010

**“NORMA TÉCNICA PARA EL
DESPLIEGUE Y TENDIDO DE REDES
FÍSICAS SOTERRADAS DE SERVICIOS
DE TELECOMUNICACIONES,
SERVICIOS DE AUDIO Y VIDEO POR
SUSCRIPCIÓN (MODALIDAD CABLE
FÍSICO) Y REDES PRIVADAS”**

24 de febrero de 2017

TABLA DE CONTENIDO

Contenido

1. ANTECEDENTES:	3
2. PROYECTO DE REGULACIÓN:	4
3. DISPOSICIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA:.....	4
4. PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA A AUDIENCIAS PÚBLICAS	4
5. FECHA DE REALIZACIÓN DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS	4
6. APORTES RECIBIDOS EN EL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA.....	5
7. ANÁLISIS DE LOS APORTES RECIBIDOS EN EL PERIODO DE CONSULTA PÚBLICA.....	6
8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:.....	9

1. ANTECEDENTES.

- Memorando Nro. ARCOTEL-CRDS-2016-0011-M de 10 de agosto de 2016 con el cual la Dirección Técnica de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones pone a consideración del Coordinador Técnico de Regulación, el Proyecto de resolución e Informe para realización de consultas públicas del proyecto de "NORMA TÉCNICA PARA EL DESPLIEGUE Y TENDIDO DE REDES FÍSICAS SOTERRADAS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN (MODALIDAD CABLE FÍSICO) Y REDES PRIVADAS".
- Memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2016-0017-M de 11 de agosto de 2016 con el cual el Coordinador Técnico de Regulación pone a consideración de la Directora de Ejecutiva de la ARCOTEL, el Proyecto de resolución e Informe aprobados para realización de consultas públicas del proyecto de "NORMA TÉCNICA PARA EL DESPLIEGUE Y TENDIDO DE REDES FÍSICAS SOTERRADAS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN (MODALIDAD CABLE FÍSICO) Y REDES PRIVADAS".
- Disposición 02-DEAR-ARCOTEL-2016 de 26 de agosto de 2016, emitida por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL y notificada a la Dirección Técnica de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, mediante memorando ARCOTEL-DEAR-2016-0023-M de 26 de agosto de 2016, autorizando la realización del procedimiento de consultas públicas, a fin de recibir opiniones, sugerencias o recomendaciones de las personas afectadas o interesados en el proyecto de normativa.
- Memorando Nro. ARCOTEL-CRDS-2016-0065-M de 05 de octubre de 2016 con el cual la Dirección Técnica de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones pone a consideración del Coordinador Técnico de Regulación, el estado de ejecución del proceso de consultas públicas del proyecto de "NORMA TÉCNICA PARA EL DESPLIEGUE Y TENDIDO DE REDES FÍSICAS SOTERRADAS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN (MODALIDAD CABLE FÍSICO) Y REDES PRIVADAS", y se solicita aprobar y pedir la autorización a la Directora Ejecutiva para una prórroga para presentar el informe de realización del procedimiento de consultas públicas, por un término de 15 días laborables, y de ser posible, en vista de la importancia de la misma, se autorice implementar nuevamente, mecanismos de socialización puntuales.
- Memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2016-0087-M de 05 de octubre de 2016 con el cual el Coordinador Técnico de Regulación pone a consideración de la Directora de Ejecutiva de la ARCOTEL, el estado de ejecución del proceso de consultas públicas del proyecto de "NORMA TÉCNICA PARA EL DESPLIEGUE Y TENDIDO DE REDES FÍSICAS SOTERRADAS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN (MODALIDAD CABLE FÍSICO) Y REDES PRIVADAS", y solicita aprobar una prórroga para presentar el informe de realización del procedimiento de consultas públicas, por un término de 15 días laborables, y de ser posible, en vista de la importancia de la misma, se autorice implementar nuevamente, mecanismos de socialización puntuales; autorizado con disposición inserta de la Directora Ejecutiva con fecha 07 de octubre de 2016.
- Memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2016-0152-M de 24 de noviembre de 2016 con el cual el Coordinador Técnico de Regulación pone a consideración de la Directora de Ejecutiva de la ARCOTEL, el estado de ejecución del proceso de consultas públicas del proyecto de "NORMA TÉCNICA PARA EL DESPLIEGUE Y TENDIDO DE REDES FÍSICAS SOTERRADAS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN (MODALIDAD CABLE FÍSICO) Y REDES

PRIVADAS", y en vista de que se están añadiendo los aspectos constructivos y de convivencia a través de Anexos a dicha norma, detalles que no se incluyeron en la propuesta original, y solicita autorizar la realización de acciones para recibir comentarios a dichos Anexos; hecho lo cual, luego del procesamiento respectivo, se presentaría el informe final. Autorizado con disposición inserta de la Directora Ejecutiva con fecha 01 de diciembre de 2016.

- Oficios Nro. ARCOTEL-DEAR-2016-0243-OF de 14 de diciembre de 2016 y Nro. ARCOTEL-DEAR-2017-0003-OF de 09 de enero de 2017, con los cuales la Directora Ejecutiva solicita observaciones y comentarios a Anexos de proyecto de normativa de soterramiento a las personas naturales y jurídicas que asistieron y remitieron observaciones en la Audiencias Públicas mencionadas, así como dispone de plazos máximos para la entrega de las mismas, respectivamente.

2. PROYECTO DE REGULACIÓN.

"NORMA TÉCNICA PARA EL DESPLIEGUE Y TENDIDO DE REDES FÍSICAS SOTERRADAS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN (MODALIDAD CABLE FÍSICO) Y REDES PRIVADAS"

3. DISPOSICIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA.

Disposición 02-DEAR-ARCOTEL-2016 de 26 de agosto de 2016, emitida por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL:

"La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en conocimiento del informe de justificación de legitimidad y oportunidad del proyecto de normativa denominado: "NORMA TÉCNICA PARA EL DESPLIEGUE Y TENDIDO DE REDES FÍSICAS SOTERRADAS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN (MODALIDAD CABLE FÍSICO) Y REDES PRIVADAS", con sujeción a lo señalado en la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de lo dispuesto en el Reglamento de Consultas Públicas aprobado mediante Resolución 003-03-ARCOTEL-2015 autoriza a la Dirección Técnica de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, realice el procedimiento de consultas públicas, a fin de recibir opiniones, sugerencias o recomendaciones de las personas afectadas o interesados en el proyecto de normativa antes indicado."

La Disposición fue notificada a la Dirección Técnica de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, mediante memorando ARCOTEL-DEAR-2016-0023-M de 26 de agosto de 2016.

4. PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA A AUDIENCIAS PÚBLICAS.

Publicación realizada mediante Aviso al Público, en el sitio web institucional de ARCOTEL, el 05 de septiembre de 2016.

5. FECHA DE REALIZACIÓN DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS.

A continuación se detalla el lugar de las audiencias públicas efectuadas para la recepción de comentarios del proyecto normativo propuesto.

LUGAR	DIRECCIÓN	FECHA Y HORA
-------	-----------	--------------

Quito, Auditorio de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL	Av. Amazonas N4071 y Gaspar de Villarreal. Auditorio – Planta Baja	Lunes 19 de septiembre de 2016, 14h00
Guayaquil, Coordinación Zonal 5 de la ARCOTEL	Av. Francisco de Orellana Solar 1-4, Manzana 28, Ciudadela IETEL, Auditorio	Martes 20 de septiembre de 2016, 14h00
Cuenca, Coordinación Zonal 6 de la ARCOTEL	Luis Cordero 16-50 y Héroes de Verdeloma, Auditorio – Segunda Planta Alta	Miércoles 21 de septiembre de 2016, 14h00

Las audiencias realizadas en las ciudades de Guayaquil y Cuenca contaron con un enlace de videoconferencia con la ciudad de Quito, ciudad desde la que se presidieron y moderaron las participaciones.

6. APORTES RECIBIDOS EN EL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA.

En el Aviso al Público de fecha 05 de septiembre de 2016, realizado en cumplimiento de la Disposición No. 02-DEAR-ARCOTEL-2016 y como parte de la aplicación del Reglamento de Consultas Públicas (Resolución No. 003-03-ARCOTEL-2015), se realizó la publicación correspondiente respecto de la realización de las Audiencias Públicas para recibir observaciones y comentarios al proyecto de “NORMA TÉCNICA PARA EL DESPLIEGUE Y TENDIDO DE REDES FÍSICAS SOTERRADAS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN (MODALIDAD CABLE FÍSICO) Y REDES PRIVADAS”, así como para que se remitan observaciones, opiniones y comentarios al proyecto de normativa en mención, por medio de correo electrónico, formulario en línea disponible en el sitio web institucional o por escrito en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

Se recibieron observaciones por parte de las siguientes personas e instituciones, dentro del plazo fijado para el efecto (hasta el 15 de septiembre de 2016):

1. GRUPO TV CABLE
2. ECUADORTELECOM S.A.
3. MINTEL
4. MDMQ
5. ETAPA E.P.
6. ING. MILTON PUMISACHO
7. CONECCEL S.A.
8. TELCONET S.A.
9. APROVI
10. CNT E.P.
11. MEER

No se recibieron aportes fuera de plazo.

ASISTENTES A LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS PRESENCIALES:

- En la ciudad de Quito comparecieron las siguientes personas y representantes de las siguientes entidades: GRUPO TV CABLE (SETEL), ECUADORTELECOM S.A., MINTEL, MDMQ, ETAPA E.P., ING. MILTON PUMISACHO, CONECCEL S.A., TELCONET S.A., APROVI, CNT E.P., NEDETEL y LEVEL 3.
- En la ciudad de Guayaquil, se contó con la participación de FAXMATEL.

- En la ciudad de Cuenca, se contó con la participación de EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL CENTRO SUR y ETAPA E.P.

De igual manera, conforme los comentarios y observaciones de las Audiencias Públicas que se detallan más adelante en el presente informe, con Oficios Nro. ARCOTEL-DEAR-2016-0243-OF de 14 de diciembre de 2016 y Nro. ARCOTEL-DEAR-2017-0003-OF de 09 de enero de 2017, la Directora Ejecutiva solicita y establece plazos para recibir observaciones y comentarios a los Anexos para añadir los aspectos constructivos y de convivencia en el proyecto de norma de soterramiento, detalles que no se incluyeron en la propuesta original, a las personas naturales y jurídicas que asistieron y remitieron observaciones en la Audiencias Públicas mencionadas.

Se recibieron observaciones por parte de las siguientes personas e instituciones, dentro del plazo máximo fijado en los oficios indicados para el efecto (hasta el 20 de enero de 2017):

1. CONECEL S.A.
2. TELCONET S.A.
3. APROVI.
4. ETAPA E.P.
5. MINTEL
6. FAXMATEL
7. CNT E.P.
8. MDMQ.
9. MEER.

7. ANÁLISIS DE LOS APORTES RECIBIDOS EN EL PERIODO DE CONSULTA PÚBLICA.

Para fines del presente informe, se realiza un compendio de manera general de los aportes recibidos y el detalle de dichos aportes así como el análisis, se encuentra en el Anexo adjunto a este informe tanto en medio digital (archivos Excel y pdf).

- a. Que debe emitirse por parte del MINTEL, las políticas y el Plan Nacional de Ordenamiento y Soterramiento así como la fijación de las tasas para las infraestructuras de soterramiento, tal y como se dispone en la LOT, y de igual manera que dicho plan determine las definiciones de zonas de alta, mediana y baja densidad y zonas de alta, mediana y baja prioridad, así como, que en dicho plan se indique cuáles serán esas zonas e incluir un cronograma para ordenamiento y soterramiento de las referidas zonas, todo esto en coordinación con los GADs, aspectos que no deberán ser parte de la norma técnica.

Se acogen las observaciones indicadas en concordancia con el Artículo 9 de la LOT que dispone: *“...En el caso de redes físicas el despliegue y tendido se hará a través de ductos subterráneos y cámaras de acuerdo con la política de ordenamiento y soterramiento de redes que emita el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información...El gobierno central o los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejecutar las obras necesarias para que las redes e infraestructura de telecomunicaciones sean desplegadas de forma ordenada y soterrada, **para lo cual el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información establecerá la política y normativa técnica nacional para la fijación de tasas o contraprestaciones a ser pagadas por los prestadores de servicios por el uso de dicha infraestructura...**”*, y, la disposición General Cuarta que dispone: *“...Cuarta.- Construcción y despliegue de infraestructura. El Ministerio rector de*

las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información establecerá las políticas, disposiciones, cronogramas y criterios para el soterramiento de redes e infraestructura de telecomunicaciones.// Toda construcción de obras públicas o proyectos en los que el Gobierno Central solicite la remoción y reubicación de facilidades de utilidades públicas y que tenga como zona de incidencia o afectación las áreas incluidas en el plan de soterramiento y ordenamiento de redes e infraestructura de telecomunicaciones, deberá soterrarse u ordenarse...". Las referencias y definiciones alusivas al mencionado plan y políticas de ordenamiento y soterramiento que tiene que emitir el MINTEL, tales como las zonas de alta, mediana y baja prioridad, plan de intervención, entre otros, fueron eliminadas del proyecto de normativa, y se recomienda que dicho organismo las considere para su elaboración.

- b. Que se debe referirse a los servicios del régimen general de telecomunicaciones conforme la LOT.

Se acoge la observación conforme la LOT, por lo que en la presente norma se indicará que corresponde a los servicios del régimen general de telecomunicaciones y redes privadas.

- c. Que la norma incluya los aspectos constructivos para el despliegue de infraestructuras de soterramiento, aspecto que será de cumplimiento obligatorio para todas las infraestructuras de soterramiento, incluyendo las que promuevan los GADs; así como la experiencia y las normas técnicas de construcción de infraestructuras de soterramiento que tienen y han aplicado los poseedores de títulos habilitantes para prestar servicios del régimen general de telecomunicaciones; de igual manera se solicite que se incluya un manual de convivencia.

Se acogen las observaciones, por lo que en los diferentes artículos se indica que la presente norma regula también los aspectos constructivos del soterramiento, además de añadir el Anexo 1, el cual detalla dichos aspectos para dos métodos de construcción que serán de cumplimiento obligatorio para los promotores de infraestructuras de soterramiento en el ámbito nacional. También se incluye en el Anexo 2 las condiciones mínimas para un modelo de manual de convivencia para el despliegue de redes físicas soterradas.

Para cumplir con lo anterior, esto es añadir los aspectos constructivos y de convivencia a través de Anexos a dicha norma, detalles que no se incluyeron en la propuesta original, con los Oficios Nro. ARCOTEL-DEAR-2016-0243-OF de 14 de diciembre de 2016 y Nro. ARCOTEL-DEAR-2017-0003-OF de 09 de enero de 2017, antes mencionados, la Directora Ejecutiva solicita y establece plazos para el envío de observaciones y comentarios a los Anexos indicados a las personas naturales y jurídicas que asistieron y remitieron observaciones en la Audiencias Públicas mencionadas.

- d. Que se plasme en el documento las diferencias y obligaciones en las infraestructuras de soterramiento que las desplieguen los poseedores de títulos habilitantes para prestar servicios del régimen general de telecomunicaciones y los no poseedores de títulos habilitantes; y que las infraestructuras de soterramiento que desplieguen los poseedores de títulos habilitantes para prestar servicios del régimen general de telecomunicaciones requieran de acuerdos de compartición de infraestructura conforme la regulación vigente, y las infraestructuras de soterramiento que desplieguen los no poseedores de títulos habilitantes para prestar servicios del régimen general de

telecomunicaciones requerirán de contratos de arrendamiento o de uso, en donde se deberá reflejar entre otros aspectos el manual de convivencia, el cual se deberá especificar su contenido básico en la norma; también que se plasme en la norma la existencia de poseedores de infraestructura de soterramiento de telecomunicaciones y que se construirá nueva infraestructura de soterramiento a través de promotores de dicha infraestructura; de igual manera que se indique que tanto los poseedores de títulos habilitantes como terceros autorizados por ellos despliegan redes físicas.

Se acogen las observaciones y se detallan en los diferentes artículos de la norma, conforme el nuevo artículo incluido en la norma del acuerdo de compartición de infraestructura soterrada, en vista de que la Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, en el numeral 12 del Artículo 32, letra g) del Artículo 42, Artículo 106, Artículo 113, numerales 26 y 27 de la letra b) del Artículo 118 y numeral 2 de la letra a) del Artículo 119, establecen disposiciones referentes a compartición de infraestructura aplicables a poseedores y no poseedores de títulos habilitantes para la prestación del régimen general de telecomunicaciones y operación de redes privadas, por lo que no cabe la figura de contrato de arrendamiento o uso de infraestructura de soterramiento; de igual manera se incluye artículos detallando quienes son los promotores y quienes son los poseedores de infraestructura de soterramiento.

De igual manera en el artículo 3, de responsabilidad, se indica que los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones, directamente o a través de terceros debidamente autorizados por dichos prestadores u operadores y los operadores de redes privadas conforme el ordenamiento jurídico vigente, realizarán el despliegue y tendido de redes físicas soterradas en concordancia con la presente norma, siempre y cuando se cuente con infraestructura disponible de soterramiento de telecomunicaciones.

- e. Que se elimine el Plan de Intervención, y que dicha intervención se refleje en el Plan Nacional de Ordenamiento y Soterramiento que emita el MINTEL.

Se acoge la observación conforme lo indicado en la letra a.

- f. Que no se direcciona la norma a un solo tipo de tecnología para ductos y que se permita la utilización de otras tecnologías utilizadas y probadas en infraestructuras de soterramiento.

Se acoge las observaciones, conforme lo indicado en la letra c.

- g. Que no se puede realizar empaquetamiento de cables dentro de los ductos por la dificultad técnica.

Se acoge la observación y se detalla en el proyecto de normativa.

- h. Que la presente norma se refiere solo a los requerimientos del sector de telecomunicaciones para el despliegue de infraestructura de soterramiento, razón por lo cual no se incluye al sector eléctrico u otros; y que en todo caso quienes desplieguen infraestructura de soterramiento deberán coordinar con todos los actores presentes en la zona.

Se acoge la recomendación y se incluye en requerimientos mínimos para despliegue y construcción de infraestructura de soterramiento para el despliegue de redes físicas de telecomunicaciones.

- i. Que se socialice el proyecto de norma técnica antes de ser aprobado con el objeto de que sea una norma aplicable.

Los aspectos de socialización han sido considerados, conforme consta detallado en el presente informe.

- j. Que se revisen aspectos de redacción de los diferentes articulados.

En los diferentes articulados se revisó aspectos de redacción con el objeto de dar mayor claridad a la norma.

8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- a. El proyecto de *"NORMA TÉCNICA PARA EL DESPLIEGUE Y TENDIDO DE REDES FÍSICAS SOTERRADAS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN (MODALIDAD CABLE FÍSICO) Y REDES PRIVADAS"*, conforme la Disposición de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, ha sido sometido al procedimiento de consulta pública, cumpliendo para el efecto lo dispuesto en el Reglamento de Consultas Públicas aprobado con Resolución 003-03-ARCOTEL-2015 de 28 de mayo de 2015.
- b. Dentro del procedimiento de audiencias públicas se recibieron sin el carácter de vinculantes para la ARCOTEL, observaciones, comentarios y sugerencias al proyecto, en las ciudades de Quito, Guayaquil y Cuenca.
- c. Las observaciones de carácter general, han sido analizadas por la ARCOTEL, habiéndose acogido las recomendaciones pertinentes y en función de ello, para una mayor claridad y precisión del texto, se presenta una propuesta final de Norma denominada: *"NORMA TÉCNICA PARA EL DESPLIEGUE Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SOTERRAMIENTO Y EL DESPLIEGUE Y TENDIDO DE REDES FÍSICAS SOTERRADAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y REDES PRIVADAS"*, sin el carácter de vinculante, para conocimiento y resolución de la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL.

Por lo indicado, se recomienda a la señora Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, tome conocimiento del presente informe y documentos anexos, así como de la propuesta final del *"NORMA TÉCNICA PARA EL DESPLIEGUE Y TENDIDO DE REDES FÍSICAS SOTERRADAS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN (MODALIDAD CABLE FÍSICO) Y REDES PRIVADAS"* y de considerarlo precedente, se apruebe y publique, conforme el proceso de consultas públicas.

Se adjunta los siguientes ANEXOS:

- Proyecto de Resolución Norma Técnica
- Documentos y correos electrónicos de observaciones al proyecto ingresados a la ARCOTEL.
- Actas de realización de audiencias públicas.
- Listado de asistentes a las audiencias públicas.
- Detalle de observaciones y análisis del proyecto.

Atentamente,

